

VIII. Descripción y costo probable de la parte por construir.

IX. Cantidades percibidas por fletes, especificando la clase de carga conducida.

X. Cantidades percibidas por pasajeros y conducción de cadáveres.

XI. Gastos de explotación.

20^a. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por las causas siguientes:

I. Por no hacer la construcción en los plazos prevenidos en las bases 2^a, 3^a y 4^a si á juicio del Ejecutivo no mereciere alguna prórroga la Empresa por caso fortuito ú otra causa justificada.

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algun Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por admitirlo como socio de la Empresa, siendo, además, nula toda estipulación hecha en este sentido. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

21^a. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en las bases 2^a, 3^a y 4^a perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales el Ejecutivo del Estado podrá disponer; pero la Empresa podrá retirar libremente sus materiales y demás movilario que haya introducido, dejando los lugares públicos y particulares que hubiere ocupado, en el mismo estado que antes de su ocupación.

22^a. Si la caducidad fuere causada por enagenación, hipoteca ó traspaso á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por expirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de las vías, y el Estado entrará desde luego en posesión de ellas y de todos sus accesorios, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

23^a. Al terminar los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, con la dotación de material rodante, que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y sin mas gravámen que el prefijado en en la base 11^a á ser propiedad del Estado.

El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación.

TRANSITORIAS.

1^a. La Empresa garantiza el cumplimiento de este contrato con un depósito de mil pesos, ó fianza equivalente y bastante á juicio del Ejecutivo, que constituirá desde luego en la Tesorería General del Estado, cuya garantía será devuelta al cumplimentarse las bases 2^a, 3^a y 4^a, y en caso contrario la perderá en beneficio de la Penitenciaria del Estado.

2^a. Este Contrato será elevado por conducto del Ejecutivo del Estado á instrumento público, siendo pagados por la Empresa todos los gastos de escritura.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*P. Benitez y Leal*, Diputa-

do presidente.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—*Ramón Avilez*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 29 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO II.

Ferrocarriles Urbanos de Monterrey.—Sociedad anónima.—Diciembre 29 de 1890.

Estando concluido el Ferrocarril Urbano á que se refiere el Decreto número 6, de 30 de Octubre del año próximo pasado, y autorizada su explotación por el Ejecutivo del Estado, el Consejo de Administración de esta Compañía acordó en la sesión última se pidiera la devolución de la fianza, que se otorgó como garantía del cumplimiento del Contrato de concesión, á fin de que sea cancelada; y en obediencia de tal acuerdo suplico al C. Gobernador por el digno conducto de vd. se sirva disponer se me devuelva dicha fianza, ordenando que se cancele por el Escribano que la autorizó.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 29 de 1890.—*Miguel Margáin*.—*J. A. Garza Treviño*, secretario.—*C. Secretario del Gobierno del Estado*.—Presente.

ANEXO NUMERO III.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción pública.—Número 5,141.

Contestando la atenta comunicación de vd. fecha de ayer, en que solicita por acuerdo del Consejo de Administración de esa Compañía, la devolución de la fianza que se otorgó como garantía del cumplimiento del contrato de concesión respectivo en virtud de estar terminado y puesto en explotación el Ferrocarril Urbano á que se refiere el Decreto número 6 de 30 de Octubre del año próximo pasado, manifiesto á vd. por acuerdo del C. Gobernador que ya se ordena á la Tesorería General del Estado haga entrega de la fianza de que se trata, para su cancelación por el Escribano Público que la expidió, á quien se dá hoy el aviso correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 30 de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Ferrocarriles Urbanos de Monterrey.—Presente.

ANEXO NUMERO IV.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 5,142.

Con esta fecha se dice al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de "Ferrocarriles Urbanos de Monterrey," lo que sigue:

(Aquí el oficio número 5,141 que antecede.)

Lo que tengo la honra de insertar á vd. por acuerdo del C. Gobernador, á fin de que se sirva hacer á los interesados la devolución del documento de que se trata, dando aviso á este Gobierno de haberlo así verificado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 30 de 1890.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Al Tesorero General del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO V.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 5,143.

No teniendo ya objeto legal alguno la escritura de fianza otorgada ante vd. por los Sres. B. García, M. Iglesias y Lic. José A. Garza Treviño, con fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado garantizando el cumplimiento del Decreto número 6 fecha 30 de Octubre del mismo año, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer, á solicitud de los interesados, se les devuelva dicho documento para su cancelación.

Lo que por acuerdo de dicho Primer Magistrado manifiesto á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Diciembre de 1890.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Escribano Público Dn. Tomás C. Pacheco.—Presente.

ANEXO NUMERO VI.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 1,303.

Hoy se dice por esta Tesorería al C. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de "Ferrocarriles Urbanos de Monterrey," lo que sigue:

"Obsequiando el acuerdo superior fecha de ayer transcrito á la oficina de mi cargo por la Secretaría del Gobierno en oficio número 5,142 del mismo día, adjunta tengo el honor de remitir á vd. la copia original de la escritura de fianza por valor de... \$1,000. 00 cs. un mil pesos, otorgada el 19 de Noviembre de 1889, ante el Escribano Público Dn. Tomás C. Pacheco, por los Sres. Bernardino García, Manuel Iglesias y Lic. José Angel Garza Treviño, por la Compañía de "Ferrocarriles Urbanos de Monterrey," Sociedad Anónima, á favor de las rentas del Estado.—Al dirigirme á vd. con este motivo, espero se sirva acusarme recibo de la presente."

Me honro en transcribirlo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, y en contestación á su atento oficio número 5,142 fecha de ayer.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 31 de 1890.—Rafael G. Fernández.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO VII.

En cumplimiento del acuerdo del Superior Gobierno del Estado, que se sirvió vd. comunicarme con fecha 30 de Diciembre próximo pasado sobre que se cancelara la fianza de mil pesos, que el 19 de Noviembre de 1889 otorgaron ante mí los Sres. B. García, Manuel Iglesias y Lic. José Angel Garza Treviño por la Compañía "Ferrocarriles Urbanos de Monterrey," Sociedad Anónima, asegurando el cumplimiento del Decreto número 6, fecha 30 de Octubre del mismo año, cancelé el 31 de Diciembre citado la matriz de la escritura y anoté la copia de ella, que me fué presentada por el Sr. Lic. Garza Treviño, junta con un oficio de la Tesorería del Estado con que le fué devuelta en virtud del mismo acuerdo superior citado.

Y tengo la honra de decirlo á vd. en debida respuesta á su comunicación, protestándole mis respetos.

Libertad y Constitución. Monterrey á 5 de Enero de 1891.—T. Crescencio Pacheco, E. P.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO VIII.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

En oficio de 7 del actual, recibido hoy, dice el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de "Ferrocarriles Urbanos de Monterrey," lo que sigue:

"Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tengo el honor de acusar recibo á vd. de su atenta comunicación fecha 31 de Diciembre próximo pasado, remitiendo la copia original de la fianza por valor de mil pesos \$1,000 00 cs. que se otorgó como garantía de cumplimiento de la concesión á que se refiere la misma fianza."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador, dejando así contestada su atenta comunicación número 5,142 de 30 de Diciembre próximo pasado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 20 de 1891.—Rafael G. Fernández.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.